

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN YARBITRAJE

COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO. V.S

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y/O TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. EXPEDIENTE: 1082/2020/1

Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

VISTO el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día en que se actúa, suscrito por los Lics. Ma. Dolores del Pueblito Espinosa Ugalde y Rubén Ugalde Rojas, en su carácter de apoderados legales del Poder Judicial del Estado de Querétaro y del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, respectivamente; mediante el cual exhiben en dos tantos CONVENIO de esta misma fecha; en el que se resuelven las pretensiones del sindicato emplazante; el cual estará vigente en cuanto a su clausullado general, a partir del primero de enero del dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veingidos, y en cuanto al salarlo por cuota diaria. del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno. Solicitan que un tanto se agregue al Registro 01 del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal; que se declare terminado el procedimiento, se eleve a categoría de laudo ∮ se ordene el archivo como asunto definitivamente concluido. EL TRIBUNAL ACUERDA: Se orbena agregar a los autos del presente expediente el escrito de cuenta con un tanto del convegio que se exhibe, para que surta los efectos legales correspondientes. Convenio que suscriben los integrantes del COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDIO TO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, ALEJANDRO MEDINA MANAIQUEZ, VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS Y JARED SÁNCHEZ BAUTÍSTA, Presidente, Secretario y Secretaria, respectivamente, y su apoderado legal, LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; y, por el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, las LICS. IVETTE PORTIZ SMEKE, Oficial Mayor, EDNA/SILVIA RAMÍREZ TENORIO, Directora de Recursos Humanos de ese Ente Jurídico y la apoderada legal, LIC. MA. DOLORES DEL PUEBLITO ESPINOSA UGALDE; con vigencia en cuanto a su clausujado general, a partir del <u>primero de enero del dos mil veintiuno</u> hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidos, y en cuanto al salario por cuota diaria, del primero de enero al treinta ∮ uno de diciembre del dos mil veintiuno. Se ordena agregar un tanto al expediente con Registre 01 de Convenios del Indice de este Tribunal, correspondiente al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y se autoriza la entrega de otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal. Al quedar sin materia el presente asunto se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido. Queda sin efectos la audiencia programada para las doce horas del día dieciséis de marzo del presente año. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Abuilar Ramirez Magistrado Presidente; Lic. Ana Belém Rayón Garcia, Representante del Estado M. en E. Rafael Roa Guerrero, Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Secretaria de Acustos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes que autoriza y da fe. - -

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

REP. DE GOB. MPIOS.

REP. TRAB. GOS. MPIOS

LA SECRETARIA

COCH



QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS SON COPIA FIEL Y LEGAL DE LAS ORIGINALES QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE1082/2020/1, RELATIVO AL EMPLAZAMINETO A HUELGA, PROMOVIDO POR COM. DE VIG. EN F. DE DIR. DEL STSPE. EN CONTRA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QRO. Y O., VA EN 44 FOJA ÚTILE Y ES DADA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, EL DÍA 09 DE MARZO DE 2021 Y SIRVE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ANATRAJE DEL ESTADO...

Francis States

THE UNIT OF CONCILIAGION

ARESTRACE OF

COSTOS PROJECTOR

14: 19 - 19

M

Ü

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE RABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y/O TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN LO SUBSECUENTE "PODER JUDICIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. IVETTE ORTIZ SMEKE, OFICIAL MAYOR, LIC. EDNA SILVIA RAMIREZ TENORIO, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDAS POR LA LIC. MA. DOLORES DEL PUEBLITO ESPINOSA UGALDE, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación de fecha VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- La Oficial Mayor del "PODER JUDICIAL", acreditó su representación en términos del nombramiento correspondiente.

TERCERO.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, al "PODER JUDICIAL", solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1082/2020/1 radicándose el día treinta de octubre de dos mil veinte.

DECLARACIONES:

L- Ambas partes se reconocen reciprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "PODER JUDICIAL" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 103 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión genera de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación y revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del diaprimero de enero del año 2021 (dos mil veintiuno).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo

S. Markey

que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A .- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "PODER JUDICIAL", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA.- Con relación a la fracción I, del artículo 18 del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, relativa a los quinquenios queda de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 18. Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

Por cada 5 años de servicios cumplidos, el Trabajador tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecido en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867,00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858,00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000,00

Los quinquenios se incrementaran cada año. La cantidad mensual a pagar por cada duinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

Los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2021 a esté no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto quinquenio la cantidad que en la misma se menciona:

Los trabajadores que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se le aplicará el porcentaje de incremento que le corresponda sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha."

Grimbe.

SEGUNDA.- Las "PARTES" acuerdan que, respecto del artículo 27 del Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se modifica, en el presente Convenio, para quedar en los siguientes términos:

"...ARTÍCULO 27. El Poder Judicial se compromete a cubrir el monto de las Becas en término de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 453.00
SECUNDARIA	\$ 650.00
PREPARATORIA	\$ 859.00
PROFESIONAL	\$ 1,060.00

Tabla actualizada según Convenio Laboral 2021

Las Becas aplican con promedio mínimo de 8:00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o

os montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente. maalarjo de los trabajadores al servicio del "PODER JUDICIAL".

si mismo el "PODER JUDICIAL" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 fantos de la Beca Mensual por concepto de Apoyo de Útiles Escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto."

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan la adición al artículo 18, fracciones IV, V y VIII del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

1...

11 ...

IV. Apoyo Especial Anual que será pagado sólo a Trabajadores Sindicalizados consistente en \$3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

V. Apoyo Anual al Ahorro Sindical, será pagado solo a sindicalizados, la cantidad de \$1,950.00 (mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) anuales, pagaderos en la segunda quincena del mes de diciembre.

VI...

VII ...

VIII. El Poder Judicial entregará 8 premios, consistentes en \$2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), para igual número de trabajadores, calificados como los mejores del año que serán entregados en la primera quincena del mes de agosto de cada -

IX...'

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción IV para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 31. Son obligaciones del Poder Judicial:

I... II...

III...

IV. Proporcionar uniformes a intendentes 2 veces al año debiéndose realizar la entrega dentro del primer y tercer cuatrimestre del año que corresponda previa devolución de los uniformes entregados con anterioridad.

Poder Judicial proporcionará el equipo de seguridad como son lentes de seguridad, fajas, cubre bocas, guantes, al personal que labore en el Centro de Justicia y Juzgados Persolas.

Asimismo, el "Poder Judicial" se compromete a continuar entregando al personal de intendencia, mantenimiento, archivo general, almacén jurídico lo siguiente:

PERSONAL A QUIEN SE LE ENTREGA	ARTICULOS A ENTREGAR
M. DE INTENDENCIA	(H) 2 camisas y 1 par de zapatos antiderrapante. (M) 2 filipinas y 1 par de zapatos antiderrapante.
2. DE MANTENIMIENTO	2 camisolas y 2 pantalones de mezclille 1 par de zapatos industriales
3. ALMACENISTAS	2 batas de trabajo.
 ARCHIVISTAS DEL ARCHIVO GENERAL 	2 batas de trabajo

C .- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.- El "PODER JUDICIAL" acuerda que seguirá dando respuesta a las solicitudes de Jubilaciones y Pensiones por Vejez, bajo el narco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, sin menoscabo de acatar los ordenamientos emitidos por autoridades Jurisdiccionales.

- VIVIENDA.- El "PODER JUDICIAL" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer cuatrimestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto.
- III. FONDO DE VIVIENDA.- El "PODER JUDICIAL" establece que, al igual que el punto anterior, se acuerda con el "STSPE" llevar a cabo mesas de trabajo para el análisis de este punto, durante el primer cuatrimestre del año 2021.
- IV. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. El "PODER JUDICIAL" y el "STSPE" acuerdan que, durante el primer trimestre del año 2021, se realizará la capacitación sobre

yead Sanchez B.

Grant D.

IV. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. El "PODER JUDICIAL" y el "STSPE" acuerdan que, durante el primer trimestre del año 2021, se realizará la capacitación sobre el contenido del reglamento de seguridad e higiene, asimismo, se hará la entrega fisica del reglamento a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados.

En el primer cuatrimestre se entregará la calendarización de los cursos de capacitación en general a los trabajadores sindicalizados de la dependencia.

- V. NIVELACIONES.- Las "PARTES" acuerdan que, durante el primer semestre del año 2021, se realizarán mesas de trabajo con la representación sindical a efecto de revisar este tema.
- VI. CAMBIO DE NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES. El "PODER JUDICIAL", se abstendrán de realizar cambios en las funciones del personal sin previo conocimiento y consentimiento de los mismos; por lo que, en caso de que las necesidades del servicio lo requieran, se deberá comunicar por oficio al "STSPE" la necesidad del cambio y posterior notificación por oficio al personal, garantizando que dichas adecuaciones no pondrán en riesgo su estabilidad laboral y derechos adquiridos en su cargo, ya que le será respetada su actividad preponderante, categoría, puesto, salario, antigüedad. En el comunicado que se realice deberá ir con copia al "STSPE".
- VII. PLAZAS.- El "PODER JUDICIAL" y el "STSPE" acuerdan que, el primero basificará 3 plazas, 1 una de auxiliar administrativo F y 2 (dos) de intendencia, una vez que el STSPE envié el oficio de asignación de plazas definitivas.
- VIII. VIATICOS. El "PODER JUDICIAL", se compromete a seguir otorgando la cantidad pactada en las condiciones generales de trabajo o en especie por el concepto de ayuda de transporte a los trabajadores sindicalizados de San José el Alto.
- IX. PREMIOS Y ESTÍMULOS. El "PODER JUDICIAL", se compromete a dar cabal cumplimiento al artículo 53 de las condiciones generales de trabajo vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio solo aplicará a trabajadores del "PODER JUDICIAL".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos, previstos en los artículos 103 y 104 de la Citada Ley, lo Anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

arad Sanches B.



Con lo anterior el "STSPE" y la "PODER JUDICIAL", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSPE", manifestando el "STSPE" que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 08 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

POR EL STSPE"

C. Alejandro Medina Manriquez
Presidente del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección

C. Jared Sánchez Bautista Secretario del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección

C Victor Hernández Bustos Secretario del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección

> Lic. Rubén Ugalde Rojas^L Apoderado Legal

POR EL "PODER/JUDICIAL"

Lic. Ivette Ortiz Smeke Oficial Mayor

Lic. Edna Silvia Ramírez Tenorio Directora de Recursos Humanos

Lio Ma. Dolores del Pueblito Espinosa Ugalde

Apoderaga Legal